

SEGURO DE EXPLOTACIONES DE CEREZA

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de seguros agrícolas, de las que este documento es parte integrante.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES	3#
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO	8#
1ª – GARANTÍAS	8#
2ª – RIESGOS CUBIERTOS.....	9#
3ª – EXCLUSIONES.....	11#
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS	13#
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS	14#
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES	15#
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN	15#
7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES	15#
8ª – BIENES ASEGURABLES	15#
9ª – CLASES DE CULTIVO	16#
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	17#
10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN	17#
11ª – PRECIOS UNITARIOS	17#
12ª – RENDIMIENTO UNITARIO	17#
13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS.....	18#
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS	20#
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO.....	22#
16ª – PAGO DE LA PRIMA	23#
17ª – ENTRADA EN VIGOR	25#
18ª – PERIODO DE CARENCIA	25#
19ª – CAPITALS ASEGURADOS.....	26#
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO	27#
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN	30#
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS	30#
22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS	30#
23ª – MUESTRAS TESTIGO	31#
24ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS.....	32#
25ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE	32#
26ª – FRANQUICIA Y GARANTIZADO.....	37#
27ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES.....	39#
28ª – CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	39#
Capítulo VI: ANEXOS	42#
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS	42#
ANEXO II – TIPOS DE EXPLOTACIÓN.....	46#
ANEXO III – PERIODOS DE GARANTÍAS	47#
ANEXO IV – CLASIFICACIÓN VARIEDADES DE CEREZA.....	48#
ANEXO V – RENDIMIENTOS MÁXIMOS ASEGURABLES	50#
ANEXO VI – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES	54#
ANEXO VII – TABLAS VALORACIÓN DE LOS DAÑOS.....	57#

Capítulo I: DEFINICIONES

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración de seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

EDAD DE LA PLANTACIÓN: Es el número de brotaciones de primavera transcurridas desde la fecha de plantación en la parcela hasta la recolección de la cosecha asegurada.

Cuando en una misma parcela coexistan árboles de diferentes edades, se reflejará en la declaración de seguro la edad promedio de los mismos, con la excepción de los plántones.

EDAD DE LA INSTALACIÓN:

A) ESTRUCTURA: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

B) CERRAMIENTO: Meses trascurridos desde su instalación.

ESTADO FENOLÓGICO “B”: Cuando al menos el 50% de los árboles de la parcela, han alcanzado dicho estado. Se considera que un árbol presenta dicho estado, cuando al menos el 50% de las yemas de flor lo han alcanzado.

El estado fenológico “B” de una yema de flor se alcanza cuando estas comienzan a redondearse sensiblemente y adquieren en su punta un color verde claro.

ESTADO FENOLÓGICO “D”: Cuando al menos el 50% de los árboles de la parcela, han alcanzado dicho estado. Se considera que un árbol presenta dicho estado, cuando al menos el 50% de las yemas de flor lo han alcanzado.

El estado fenológico “D” de una yema de flor corresponde a la separación de los botones florales, permaneciendo envueltos en su base por las escamas de la yema, siendo visible la punta blanca de la corola.

ESTADO FENOLÓGICO “J”: Cuando al menos el 50% de los árboles de la parcela, han alcanzado dicho estado. Se considera que un árbol presenta dicho estado, cuando al menos, el 50% de los frutos lo han alcanzado.

El estado fenológico “J” corresponde al engrosamiento rápido del joven fruto, adquiriendo pronto su forma normal.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN: Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado.

Según su aplicación se diferencian dos tipos de franquicias:

- A) **FRANQUICIA ABSOLUTA:** Se aplica restando el porcentaje o valor de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.
- B) **FRANQUICIA DAÑOS:** Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

GARANTIZADO: Porcentaje sobre el valor de la producción asegurada, o de la producción base en caso de que se haya reducido dicha producción por alguna de las causas previstas en estas condiciones, que determina el umbral por debajo del cual si desciende el valor de la producción obtenida tras el siniestro, se indemnizará por la diferencia entre dicho porcentaje multiplicado por el valor de la producción asegurada, o base en su caso, y el valor de la producción obtenida tras el siniestro.

INSTALACIONES ASEGURABLES: Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

- A) **ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN ANTIGRANIZO:** Cobertura de mallas ó redes, así cómo sus medios de sostén y anclaje, que protegen de los daños por granizo.
- B) **INVERNADEROS:** Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cerramiento de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultiven las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreo, incluida su motorización.

Cuando el invernadero disponga de distintos materiales de cerramiento, se considerará como cerramiento el que menor protección ofrezca para el riesgo de helada.

Se consideran invernaderos diferentes, los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no compartan ningún elemento estructural.

C) CABEZAL DE RIEGO: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

- Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
- Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
- Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

D) RED DE RIEGO EN PARCELAS:

RIEGO LOCALIZADO: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

E) SISTEMAS DE CONDUCCIÓN: Instalación de diversos materiales, que permita la adecuada guía y soporte a las producciones asegurables.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es indemnizado.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

A) PARCELA SIGPAC: Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

B) RECINTO SIGPAC: Superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el SIGPAC.

C) PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO: superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:

1. Se considerarán parcelas distintas, las superficies protegidas por cada instalación o medida preventiva y las superficies de cultivo con distinto rendimiento máximo asegurable establecido por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
2. Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

PLANTACIÓN: Extensión de terreno dedicada al cultivo de los bienes asegurables, que se encuentre sometida a unas técnicas de manejo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Se diferencian dos tipos de plantaciones:

A) PLANTONES: Plantación ocupada por árboles que se encuentren en el período comprendido entre su implantación en el terreno y su entrada en producción.

Se entenderá alcanzada la entrada en producción, cuando la cosecha obtenida sea comercialmente rentable. Para las parcelas con limitación de rendimientos máximos asegurables, se entenderá alcanzada la entrada en producción cuando la producción de los árboles sea asegurable.

Se considerarán también como plantones:

- Los árboles sobreinjertados no productivos.
- Los árboles adultos sin producción en la campaña amparada por este Condicionado.

B) PLANTACIÓN EN PRODUCCIÓN: Plantación ocupada por árboles que han entrado en producción según la definición anterior.

PRODUCCIONES:

A) PRODUCCIÓN ASEGURADA: Es la producción reflejada en la declaración de seguro.

B) PRODUCCIÓN BASE: Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.

C) PRODUCCIÓN REAL ESPERADA: Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

D) PRODUCCIÓN REAL FINAL: Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

PRODUCCIONES ECOLÓGICAS: Aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su comunidad autónoma.

RECOLECCIÓN: Operación por la cual los frutos son separados del árbol.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro.

SUPERFICIE DE LA PARCELA: Será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la determinación de la superficie, las zonas improductivas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR DE LA INSTALACIÓN: Es el resultado de multiplicar las unidades reflejadas de las instalaciones asegurables, por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE LA PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR DE LA PRODUCCIÓN GARANTIZADA: Es el resultado de multiplicar el valor de la producción asegurada, o de la producción base en caso de que se haya reducido dicha producción por alguna de las causas previstas en estas condiciones, por el porcentaje garantizado.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

Se aseguran las producciones de cereza, así como sus plantaciones e instalaciones.

I. SEGURO PRINCIPAL

I. 1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para las plantaciones en producción, se cubren los daños en cantidad y calidad ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I, sobre las producciones aseguradas.

Específicamente para la helada y el resto de adversidades climáticas en el módulo 1 y 2, se garantiza para el conjunto de la explotación, la diferencia que se registre entre el valor de la producción garantizada y el valor de la producción real final, incrementada esta última con las pérdidas indemnizables de los restantes riesgos.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para todas las plantaciones, se compensarán las pérdidas que se especifican a continuación ocasionadas por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I, sobre las plantaciones de cereza:

- A) Muerte del árbol (se considerarán árboles muertos aquellos que hayan perdido más del 70% de su estructura de sostén y productiva).
- B) Si no se ha muerto el árbol, la pérdida de cosecha del año siguiente, por daños en la madera estructural y productiva de los árboles.

Tanto la garantía a la producción como la garantía a la plantación, incluirán en las parcelas que cuenten con instalaciones asegurables, la cobertura de los daños e imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas instalaciones a consecuencia de los riesgos cubiertos.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones, por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

I. 1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para las plantaciones en producción en los módulos 1, 2 y P con la cobertura del riesgo de helada, se cubren los daños en cantidad y calidad causados por el riesgo de pedrisco, lluvia y los riesgos excepcionales sobre la producción asegurada como complementaria.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) HELADA:

Temperatura igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en los bienes asegurados, como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación:

1. Muerte de las yemas de flor, con aparición de necrosis, en toda o parte de ella, pudiendo llegar a producirse la desecación y/o caída de la yema afectada.
2. Necrosis, total o parcial, de alguno de los distintos órganos de la flor, que impida su funcionalidad o que afecten o imposibiliten su desarrollo.
3. Caída del fruto o detención irreversible del desarrollo de todo o parte del mismo, siempre que vengan acompañados de alguna de las siguientes alteraciones de las características externas y/o internas del mismo:
 - a) Necrosis de todo el embrión o de toda la semilla.
 - b) Necrosis de todo o parte del endocarpio o mesocarpio.
 - c) Deformaciones en la base del cáliz.
 - d) Manchas, abultamientos y/o depresiones de formas variadas en la epidermis del fruto, con suberificación o rugosidad de la superficie. Estas alteraciones pueden presentarse como manchas dispersas, manchas verticales o bandas horizontales que pueden llegar a rodear completamente el fruto.
4. Muerte del árbol o necrosis total o parcial de los distintos órganos vegetativos.

B) LLUVIA:

Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad, produzca daños con los siguientes efectos:

- Agrietamiento de los frutos de forma visible, como consecuencia de una excesiva hidratación.
- Gota o mancha en los frutos de forma visible. Entendiéndose por ésta, las decoloraciones de aspecto metálico y/o reabsorciones que producen la degradación de la epidermis del fruto como consecuencia de la persistencia del agua en el fruto durante la maduración y que provocan la pérdida comercial del mismo.
- Muerte o pérdida total del árbol por asfixia radicular.
- Plagas y enfermedades que se manifiesten durante el período de lluvias o los días siguientes a la finalización del mismo, siempre y cuando no se hayan podido realizar los tratamientos oportunos y siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

C) PEDRISCO:

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre los bienes asegurados, como consecuencia de daños traumáticos.

D) RIESGOS EXCEPCIONALES:

D.1) FAUNA SILVESTRE:

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia, y que ocasione daños verificables y evaluables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

- FAUNA CINEGÉTICA: daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.
- FAUNA NO CINEGÉTICA: daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

D.2) INCENDIO:

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

D.3) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL:

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos sean consecuencia de precipitaciones o procesos de deshielo de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, que originen arroyadas, avenidas y riadas, o que den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controlada, cuando sea ordenada por el Organismo de Cuenca competente, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación-lluvia torrencial según la definición anterior, se garantizan las pérdidas sobre los bienes asegurados a consecuencia de:

- Asfixia radicular, descalzamiento, caídas, enterramientos, enlodamientos o arrastres del bien asegurado.
- Imposibilidad física de efectuar la recolección durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.

- Plagas y enfermedades que se manifiesten durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad física de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

D.4) VIENTO HURACANADO:

Movimiento violento de aire que, por su intensidad, ocasione por acción mecánica pérdidas directas en los bienes asegurados, cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

- Desgarros, roturas o tronchados de ramas por efecto mecánico en los árboles de la propia parcela asegurada.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto de que, por la ocurrencia de viento huracanado con las características anteriormente descritas se produzcan caídas de frutos, éstos estarán garantizados siempre y cuando se encuentren de forma significativa frutos con parte de pedicelo, pedúnculo o ramas.

E) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS:

Se consideran amparadas las pérdidas producidas sobre los bienes asegurados, por aquellas condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, que no siendo controlables por el agricultor, sean constatables tanto en la explotación asegurada como en la zona en que se ubique.

Entre dichas adversidades se incluirán asimismo los daños ocasionados por los riesgos de pedrisco, helada, lluvia y riesgos excepcionales entre el estado fenológico “B” y los inicios de garantías establecidos en el anexo IV, para estos riesgos.

3ª – EXCLUSIONES

CARÁCTER GENERAL

Se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, sequía, falta de horas frío, o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para lluvia e inundación-lluvia torrencial en la condición especial 2ª.

CARÁCTER PARTICULAR

A) HELADA:

No será objeto de la cobertura por el riesgo de helada, la pérdida de producción debida a una insuficiente polinización o un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas o de insuficiente número de polinizadores adecuados, en las variedades en que éstos sean necesarios.

B) LLUVIA:

Quedan excluidos los daños producidos en parcelas:

- **Con drenaje insuficiente.**
- **Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.**
- **Debidos a una insuficiente polinización o un deficiente cuajado.**

C) RIESGOS EXCEPCIONALES:

C.1) FAUNA SILVESTRE:

Quedan excluidos los daños:

- **Para los que el asegurado disponga de algún sistema de cobertura de las pérdidas, como es el caso de compensaciones oficiales establecidas con esta finalidad o cuando dicha compensación ya esté prevista mediante acuerdos preestablecidos entre el productor y el coto responsable del daño.**
- **Causados por especies cinegéticas en parcelas integradas en un coto, cuando el titular del aprovechamiento agrícola de dichas parcelas sea a su vez titular de forma relevante del aprovechamiento cinegético, ya sea de forma directa o como socio de persona jurídica.**

No será de aplicación esta exclusión cuando la titularidad del coto sea pública.

- **En parcelas con cultivos cuya finalidad sea la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.**
- **Ocasionados por caza menor en plantones que no dispongan de protector cinegético individual durante al menos los dos primeros años desde su plantación.**
- **Ocasionados por aves en frutos, cuando no queden restos de los mismos sobre los que se pueda verificar la ocurrencia del siniestro.**

C.2) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL:

Quedan excluidos:

- **Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.**
- **Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.**
- **Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.**

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- **Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa.**
- **Situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.**
- **Ubicadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.**
- **Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.**

C.3) VIENTO HURACANADO:

Quedan excluidos:

- **Los frutos caídos por caídas fisiológicas, frutos con síntomas de sobremadurez, frutos con daños de plagas o enfermedades anteriores al siniestro, o los procedentes de árboles enfermos, o los frutos que pudieran ser objeto de un aclareo posterior.**

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

I. SEGURO PRINCIPAL

I. 1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto y nunca antes del estado fenológico que figura en el anexo III.

Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

- En el momento de la recolección.
- En el momento que los frutos sobrepasen la madurez comercial.
- En las fechas o en los estados fenológicos que figuran en el anexo III.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la entrada en vigor de la declaración de seguro complementario y nunca antes del estado fenológico que figura en el anexo III.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en las mismas fechas que las especificadas para la garantía de la producción del seguro principal.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

I. SEGURO PRINCIPAL

El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro principal, deberá elegir los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

- a) Deberá seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.
- b) Deberá indicar si además, opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Las condiciones de cobertura para los riesgos cubiertos en el seguro complementario, serán las mismas que se hayan elegido para el seguro principal.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

I. SEGURO PRINCIPAL

Su ámbito de aplicación se extiende a todas las parcelas de cereza en plantación situadas en todo el territorio nacional.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Su ámbito de aplicación, comprenderá las mismas parcelas que hayan sido incluidas en el seguro principal, en los módulos 1, 2 o el módulo P con la cobertura del riesgo de helada.

7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables en cualquiera de los módulos todas las explotaciones dedicadas al cultivo de cereza.

A los efectos de la aplicación de franquicias y mínimos indemnizables, las explotaciones se clasifican por tipos según se establece en el anexo II.

8ª – BIENES ASEGURABLES

I. SEGURO PRINCIPAL

Son asegurables:

- En plantones: la plantación.
- En plantaciones en producción: la producción y la plantación.
- Las instalaciones de estructuras de protección antigranizo, los invernaderos, los sistemas de conducción, el cabezal de riego, y la red de riego en parcelas, siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo VI.

No son asegurables las plantaciones destinadas a experimentación o ensayo (tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales), las situadas en "huertos familiares", las correspondientes a árboles aislados, ni las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Son asegurables las producciones de las plantaciones que han entrado en producción, incluidas en el seguro principal, que hayan contratado los módulos 1, 2 o el módulo P con la cobertura del riesgo de helada, y que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho seguro principal.

III. SEGURO PRINCIPAL Y COMPLEMENTARIO

A efectos de ambos seguros, los distintos tipos de variedades de cereza se clasifican en tempranas, media estación y tardías (anexo IV).

9ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todos los bienes asegurables.

La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo, que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción y la plantación.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro, debe asegurar en una única declaración de seguro todos los bienes asegurables.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que no haya sido suscrita dentro de dicho plazo.

MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SEGURO COMPLEMENTARIO

Se admitirá la declaración de seguro complementario sin incorporar todas las parcelas, y posteriormente, con la fecha límite del final de suscripción, se permitirá efectuar una modificación incorporando el resto de parcelas.

11ª – PRECIOS UNITARIOS

A efectos del seguro, los precios unitarios a aplicar para los bienes asegurados, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados por el asegurado, dentro de los límites establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Al seguro complementario, se le aplicarán los mismos precios que al seguro principal.

12ª – RENDIMIENTO UNITARIO

El agricultor deberá fijar en la declaración de seguro, como rendimiento de cada parcela, el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta los criterios que se especifican a continuación:

I. SEGURO PRINCIPAL

Módulos 1 y 2

El asegurado fijará en la declaración de seguro, el rendimiento unitario en cada una de las parcelas que componen su explotación, en función de los rendimientos obtenidos en años anteriores, sin superar los siguientes límites:

A) Productores incluidos en la base de datos con asignación individualizada

El rendimiento resultante de considerar la producción total de las parcelas (sin incluir los plantones) de cada uno de los grupos varietales, sistema de cultivo y densidad de plantación, deberá estar comprendido entre el rendimiento asignado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

B) Productores no incluidos en la base de datos con asignación individualizada

El rendimiento en cada una de las parcelas no podrá superar los límites establecidos en el anexo V.

Si el rendimiento asegurado no se ajustase a lo establecido en los apartados anteriores, éste quedará automáticamente corregido, teniéndose en cuenta en la emisión del recibo de la prima.

Módulo P

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para todas las especies y variedades.

No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, en plantaciones en plena producción, se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

El asegurado podrá fijar libremente el rendimiento en cada parcela, teniendo en cuenta que la suma del mismo más el rendimiento declarado en el seguro principal, no supere la esperanza real de producción en el momento de su contratación.

III. ACTUACIÓN EN CASO DE DISCONFORMIDAD

Si Agroseguro estuviera disconforme con el rendimiento declarado en alguna de las parcelas, se buscará el acuerdo entre las partes. De no lograrse, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados, excepto en los casos de rendimientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el asegurado dispusiera de alguna de las instalaciones que a continuación se relacionan, deberá reflejarlo en la declaración de seguro para poder disfrutar de la bonificación prevista en la prima.

Si se constatase que las medidas preventivas declaradas no existieran, no se hubiesen aplicado o no estuviesen en condiciones adecuadas de uso, el contrato podrá ser rescindido por Agroseguro, mediante comunicación de tal circunstancia dirigida al tomador, en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reserva o inexactitud.

Si el siniestro sobreviene antes de dicha comunicación de Agroseguro y consiguiente subsanación, se aplicará la regla de equidad, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador o asegurado, que dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Medidas Preventivas contra helada:

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por aspersión con cobertura total.

Los aspersores deberán estar situados sobre la copa de los árboles y contar con boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de los árboles.

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por microaspersión con cobertura total.

Los microaspersores deberán estar situados sobre la copa de los árboles y contar con boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada, con un caudal mínimo de 35 m³/ha y hora, debiendo cubrir la totalidad de la masa arbórea. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de los árboles.

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por microaspersión con pulsadores de bajo caudal con cobertura total.

Los pulsadores deberán estar situados sobre la copa de los árboles y dispuestos a una densidad que permita un solape en la distribución del agua de al menos del 300%, con un caudal mínimo de 10 m³/ha y hora. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de los árboles.

- Sumidero Invertido Selectivo: Sistema antihelada basado en el drenaje selectivo de fluidos estratificados.

Será necesario que se haya realizado el estudio de viabilidad técnica, que incluya estudio topográfico, climático, agronómico, así como el relativo a comportamiento de fluidos, en la/s parcela/s objeto de cobertura. Será igualmente necesario que existan los sumideros necesarios y que éstos se encuentren correctamente situados, al igual que los equipos de automatización necesarios para el correcto funcionamiento y puesta en marcha.

- Instalaciones fijas de ventiladores en torres metálicas.

El centro de giro de las aspas deberá estar situado de 10 a 15m. sobre el suelo. (Capa de inversión térmica). Se requiere un mínimo de un ventilador cada 5 ha.

- Instalación de candelas, estufas o quemadores aislados entre sí, o, estufas o quemadores conectadas y automatizadas.

Se requieren un mínimo de 400 unidades/ha. para estufas a fuego libre y de 100 unidades/ha. si se trata de estufas o quemadores con chimenea, pudiendo variar este número según la capacidad de combustible de las mismas. Si se trata de candelas se requieren un mínimo de 300 unidades/ha.

- Instalaciones mixtas de ventiladores y estufas o quemadores.

- Cultivo bajo invernaderos.

Medidas Preventivas contra pedrisco:

- Instalación de mallas o redes plásticas antigranizo. La malla o cuadrícula deberá tener 7 mm. de luz máxima.
- Cultivo bajo invernaderos.

Medidas Preventivas contra lluvia:

- Instalaciones fijas con cubiertas de plástico. Estas cubiertas deben estar colocadas desde el estado fenológico definido como inicio de garantías para el riesgo de lluvia.
- Cultivo bajo invernaderos.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

Los asegurados se aplicarán una bonificación o recargo en las declaraciones del seguro principal y de su complementario, en la prima en la cuantía y con los requisitos que se establecen a continuación.

A) GRUPO ASIGNADO A CADA ASEGURADO:

A cada asegurado se le asignará un grupo, basándose en la siguiente información de todos los seguros de cerezas:

- Contratación del seguro en la última campaña.
- Declaración de siniestro en la última campaña.
- Número de años contratados en el periodo de las 10 últimas campañas.
- Número de años con siniestro en el periodo de las 10 últimas campañas.

Se entenderá como número de años con siniestro, el número de años con indemnización en el periodo de las 10 últimas campañas, añadiéndose como año de siniestro el haber declarado siniestro en la última campaña en el 10% o más de la superficie asegurada.

- I / Prr: suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas de riesgo recargadas netas de reaseguro del Consorcio, en el periodo de las 10 últimas campañas. Para calcular este ratio, se confeccionará el histórico contando 10 campañas, comenzando desde la penúltima campaña hacia atrás.

En los casos en que exista un cambio de titularidad de la explotación, se asignará el histórico de la explotación al nuevo titular.

En las declaraciones de seguro suscritas por las entidades asociativas, se traspasará el resultado histórico de los socios a la entidad asociativa.

A.1) Asegurados que contrataron la última campaña:

DECLARACIÓN DE SINIESTRO EN LA ÚLTIMA CAMPAÑA		NO SI (con superficie siniestrada <10%)				SI							
						Superficie siniestrada (*) ≥10% y <30%				Superficie siniestrada (*) ≥30%			
N° DE AÑOS CONTRATADOS		≥7	4-6	2-3	1	≥7	4-6	2-3	1	≥7	4-6	2-3	1
I/Prr	Sin datos	-	-	-	B1	-	-	-	E	-	-	-	E
	≤30%	B7	B6	B3	B1	B6	B5	B2	E	B4	B2	E	E
	>30% - ≤50%	B6	B5	B2	B1	B4	B3	B1	E	B2	B1	E	E
	>50% - ≤80%	B4	B3	B2	B1	B3	B2	B1	E	B1	B1	E	E
	>80% - ≤100%	B2	B1	B1	B1	B1	E	E	E	E	E	E	E
	>100% - ≤120%	B1	B1	B1	B1	E	E	E	E	R1	R1	E	E
	>120% - ≤150%	R1	E	E	E	R2	R1	E	E	R2	R2	R1	R1
	>150% - ≤250%	R2	R1	E	E	R3	R2	R1	E	R3	R3	R2	R2
	>250% - ≤320%	R3	R2	R1	E	R4	R3	R2	E	R4	R4	R3	R3
	>320%	R4	R3	R2	E	R5	R4	R3	E	R5	R5	R4	R4

(*) Superficie de las parcelas con siniestro declarado respecto a la superficie total asegurada en la última campaña.

A.2) Asegurados que no contrataron la última campaña:

CONTRATARON PENÚLTIMA Y/O ANTEPENÚLTIMA CAMPAÑA		SI				NO
N° DE AÑOS CONTRATADOS		≥ 7	4-6	2-3	1	-
RATIO: I/Prr	≤30%	B6	B4	B2	E	E
	>30%-≤50%	B4	B3	B1	E	E
	>50%-≤80%	B2	B2	B1	E	E
	>80%-≤100%	B1	E	E	E	E
	>100%-≤120%	E	E	E	E	E
	>120%-≤150%	R1	E	E	E	E
	>150%-≤250%	R2	R1	E	E	E
	>250% - ≤320%	R3	R2	R1	E	E
	>320%	R4	R3	R2	E	E

A los asegurados que les corresponda el grupo R1, R2, R3, R4 o R5 y que sólo hayan tenido un año de siniestro, pasarán al grupo E.

B) BONIFICACIONES Y RECARGOS ASIGNADOS A CADA GRUPO:

Para cada uno de los grupos especificados en la tabla anterior, se aplicarán las siguientes bonificaciones o recargos:

GRUPO	Bonificación / Recargo en las Primas
B7	-40%
B6	-30%
B5	-25%
B4	-20%
B3	-15%
B2	-10%
B1	-5%
E	0%
R1	+5%
R2	+10%
R3	+15%
R4	+20%
R5	+25%

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones mínimas de cultivo que deben cumplirse serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

a) Las prácticas culturales que se consideran imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en adecuadas condiciones por laboreo tradicional o por otros métodos tales como encespedado, mulching o aplicación de herbicidas.
2. Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.
3. Abonado de la plantación de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
4. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento de la plantación en un estado sanitario aceptable.
5. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

6. En aquellas variedades en que sea necesario, se requerirá la presencia de polinizadores, según los siguientes criterios:
- Entre la variedad utilizada como polinizadora y la polinizada, deberá existir compatibilidad y suficiente coincidencia en la floración.
 - El porcentaje mínimo de polinizadores utilizados será de un 15%, distribuidos adecuadamente por la parcela y pudiendo tratarse de árboles completos o ramas injertadas sobre la variedad a polinizar.

Solamente se eximen del cumplimiento de esta condición, aquellas parcelas que por su reducido tamaño, vengán siendo polinizadas por otras variedades de las parcelas colindantes, o aquellas parcelas en las que se realicen tratamientos con polen, los cuales, deberán ser justificados en caso de que le sea solicitado al asegurado.

En caso de que exista deficiencia en el cumplimiento de lo anteriormente indicado, en relación con los polinizadores, si el rendimiento declarado es superior a la producción real de la parcela, se reducirá dicho rendimiento declarado hasta la citada producción real.

Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en registros de agricultura ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores, se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

- b) En todo caso el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.
- c) Las condiciones técnicas mínimas de las instalaciones de la parcela que se consideran imprescindibles, son las reflejadas en el anexo VI.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

16ª – PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos siguientes formas:

A) Al contado

El pago se realizará por el tomador del seguro, en el plazo de suscripción establecido por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, mediante ingreso directo o transferencia bancaria, a favor de la cuenta de Agroseguro, abierta en la entidad de crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación.

La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia. Copia de dicho justificante se deberá remitir a Agroseguro cuando sea requerido.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al mediador de seguros.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil. Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada por el tomador dentro del plazo establecido.

B) Fraccionada

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- El seguro debe tener un coste a cargo del tomador, superior al límite establecido por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) en el momento de la contratación.
- El asegurado debe tener el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de la segunda fracción.

El pago de la prima única se realizará en dos fracciones:

Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro, siendo de aplicación todo lo especificado para el pago al contado.

Si el aval afianzado no alcanzara el total de la segunda fracción, el exceso por encima del importe avalado se descontará de la segunda fracción y deberá ser abonado en la primera fracción, de forma que en este caso no se entenderá abonada la primera fracción ni tendrá efecto el pago, si el total recibido de la primera fracción no contiene las sumas de las cuantías señaladas en el párrafo anterior y el exceso por encima del importe avalado.

Segunda fracción: se corresponderá con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará a cobro en el plazo previsto en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta corriente del asegurado señalada en la declaración de seguro.

En esta cuenta corriente, además se realizarán los pagos por indemnizaciones de los siniestros.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, se procederá a abonar o cargar dicha regularización en la cuenta corriente del asegurado señalada en la declaración de seguro, no afectando a la cuantía de la segunda fracción.

La segunda fracción se entenderá satisfecha a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, no existieran fondos suficientes en la cuenta facilitada o se produjese la devolución del recibo por cualquier causa no imputable a Agroseguro.

En caso de no haberse satisfecho la segunda fracción, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago, concediéndole la oportunidad de abonar el importe en una cuenta bancaria de Agroseguro cuyos datos se le facilitará en dicho escrito. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro arrancará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

A efectos de aplicación de las primas, se aplicarán las zonificaciones correspondientes.

17ª – ENTRADA EN VIGOR

El seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

18ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la declaración de seguro.

No se aplicará el período de carencia:

- En las declaraciones de seguro principal de aquellos asegurados que contrataron alguno de los seguros de cereza la campaña anterior. No obstante:
 - En el caso entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior.
 - En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio.
- En las declaraciones del seguro complementario.

19ª – CAPITALES ASEGURADOS

En cada parcela se distinguen los siguientes capitales asegurados diferentes:

- El de la producción, solamente para las plantaciones en producción.
- El de la plantación, tanto para las plantaciones en producción como para los plantones.
- El de las instalaciones, para las parcelas que dispongan de ellas.

Las cuantías son las siguientes:

I. SEGURO PRINCIPAL

I. 1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN:

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro, excepto para el riesgo de helada en el Módulo P, que será del 80%, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20% restante.

I. 2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN:

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro principal.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro.

- REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO EN EL SEGURO PRINCIPAL -

Se podrá solicitar la reducción del capital asegurado, cuando la producción declarada en el seguro principal, se vea mermada por causas o riesgos ocurridos durante los periodos especificados a continuación.

Para ello, el asegurado deberá remitir a Agroseguro, en su domicilio social, el impreso establecido al efecto en los plazos de comunicación que se disponen a continuación:

Tipo Reducción	Declaraciones de Seguro	Periodo de ocurrencia de los riesgos	Plazo de comunicación a AGROSEGURO	Extorno de Prima Comercial
I	Todas	Durante periodo de carencia	Hasta 10 días después del fin del periodo de carencia	100% Todos los riesgos
II	Declaraciones con cobertura de helada	Hasta antes inicio garantías helada y antes del final suscripción	Hasta 10 días final suscripción	100% Todos los riesgos
III (*)	Todas	Hasta el 30 de abril	Hasta el 30 de abril	80% Pedrisco y riesgos excepcionales
				100% Lluvia

(*) En el tipo de reducción III, se admitirán reducciones de capital únicamente cuando la producción se vea mermada por riesgos distintos a los cubiertos.

Únicamente podrán ser admitidas, aquellas solicitudes recibidas en Agroseguro en el plazo especificado.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud, se hubiera declarado algún siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador del seguro y/o el asegurado vienen obligados a:

- 1ª) Incluir en la declaración de seguro todos los bienes asegurables que posea en su explotación dentro del ámbito de aplicación. Tales bienes habrán de estar en concordancia con los declarados en:
- Organización de Productores de Fruta y Hortalizas para las producciones de frutales de hueso y pepita (O.P.F.H.).
 - Explotación agraria prioritaria que esté calificada como tal, según la ley 19/1995 de modernización de las explotaciones agrarias o cualquier otra disposición que desarrolle o modifique la misma.
 - Solicitud única de ayudas de la Unión Europea.
 - Registro de explotaciones de carácter oficial, establecido por la Administración.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a las siguientes penalizaciones en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:

- Menor del 5%: Sin penalización.**
- Del 5 al 25%: Se deducirá a la indemnización neta el mismo porcentaje de incumplimiento.**
- Superior al 25%: Pérdida de la indemnización.**

Estas penalizaciones, se aplicarán de forma independiente para las parcelas en producción, para las parcelas de plántones, y para las instalaciones.

En caso de no asegurar todas las instalaciones del mismo tipo, se penalizará la indemnización proporcionalmente al valor de las instalaciones no aseguradas sobre el valor total de las instalaciones, del mismo tipo.

- 2^a) Indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia de la parcela SIGPAC, incluyendo el recinto. Para las parcelas ubicadas en la provincia de Cáceres no será obligatorio incluir el recinto.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la siguiente manera según el riesgo acaecido:

- Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.**
- Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, de la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá el porcentaje obtenido como cociente entre la superficie que suponen las parcelas en las que se ha incumplido esta obligación y la superficie de las parcelas aseguradas, con un valor máximo del 10%.**

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones

- 3^a) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la superficie real cultivada, el sistema de cultivo (secano, regadío), el número de árboles y su edad. En las declaraciones de seguro suscritas en la provincia de Cáceres con rendimiento individualizado asignado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente no será necesario reflejar el dato de la edad de los árboles.

Si durante la vigencia de la declaración de seguro el tomador o asegurado detectase algún error en la superficie reflejada en la declaración de seguro comunicará a Agroseguro dicha circunstancia para su subsanación sin ningún tipo de penalización.

Si durante la tasación el perito designado por Agroseguro constatare en los datos reflejados la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.

4ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada tipo de instalación que se asegure, el material de la estructura y del cerramiento, así como la edad de la estructura desde el momento de construcción o última reforma, y la edad del cerramiento.

5ª) Reflejar en la declaración de siniestro, o en el documento de inspección inmediata, junto a los demás datos de interés, la fecha prevista de recolección de cada parcela. **De no señalarla, a los efectos de la condición general 17ª, se entenderá fijada en la fecha límite de garantías.**

Si, declarada la fecha prevista de recolección, ésta variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a Agroseguro, antes de 10 días de la nueva fecha.

6ª) Comunicar a Agroseguro los desperfectos que se originen tanto en la estructura como en el cerramiento del invernadero, siempre que supongan un agravamiento del riesgo, en un plazo máximo de 48 horas desde que se originaron.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación del desperfecto, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del mismo por otro medio.

7ª) Permitir a Agroseguro y a los peritos que designe, la inspección de los bienes asegurados en todo momento, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que solicite al asegurado con relación a los bienes asegurados, y en concreto, las especificadas en la obligación 1ª y 4ª) de esta condición.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en las direcciones territoriales de las correspondientes zonas, en el impreso establecido al efecto y dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

En especial para el riesgo de fauna silvestre, el tomador, asegurado o beneficiario extremarán su diligencia en la comunicación del siniestro, en plazo no superior al señalado, computado desde que se produzcan los primeros daños en el cultivo.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En los siniestros por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración sobre el siniestro ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido, y enviarán una copia autenticada de la declaración a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos propios de toda declaración de siniestro, los siguientes:

- Las circunstancias del siniestro.
- Sus causantes conocidos o presuntos.
- La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.

En siniestros causados por fauna silvestre cinegética, solamente será necesario que el tomador de seguro, o el asegurado presten declaración sobre los daños ante la autoridad competente en el caso de que así lo pidiera Agroseguro.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para los riesgos de incendio y fauna silvestre cinegética, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección inmediata en un plazo no superior a 7 días en caso de pedrisco e incendio y de 20 días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

En los siniestros de pedrisco y riesgos excepcionales en los que no se produzcan pérdidas en cantidad no será necesaria dicha inspección, valorándose los daños en calidad, en la visita de tasación definitiva que tendrá lugar en fechas próximas a la recolección.

No obstante, en circunstancias excepcionales, ENESA y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrán autorizar a Agroseguro a ampliar los anteriores plazos.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos establecidos, en caso de desacuerdo en la tasación, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho a su criterio, los del asegurado respecto a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si la comunicación de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde su acaecimiento, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección inmediata si el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para su inicio.

23ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo:

- A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.
- B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo, tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que aún no estando reclamadas, el asegurado o Agroseguro manifiesten la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

- Unidad: Árboles completos sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- Tamaño: Al menos el 5% del número total de árboles de la parcela siniestrada, con un mínimo de 1 árbol para parcelas de hasta 10 árboles, 2 árboles para parcelas de 11 a 25 árboles y 3 árboles para parcelas de 26 a 60 árboles.
- Representatividad: Deberán ser representativas del conjunto de la población.

- Distribución: Debe ser uniforme dejando un árbol de cada 20.

En parcelas superiores a 0,50 ha y con al menos 9 filas de árboles y 100 árboles por fila, podrán dejarse muestras en una de cada tres filas y a razón de bloques de 4 árboles cada 25 árboles de la fila.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto disponen las correspondientes normas específicas de peritación de daños.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:

- A) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.
- B) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se procederá de la forma siguiente:
 - Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25% de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.
 - Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.

24ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

Se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo) y, por la norma específica de peritación de daños en la producción de Cereza, aprobada por Orden Ministerial de 13 de septiembre de 1988 (B.O.E. 16 de septiembre).

Como complemento a la norma específica de peritación se aplicarán los criterios de valoración establecidos en el anexo VII.

25ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco, lluvia y riesgos excepcionales:

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros, ocasionados por los riesgos distintos al pedrisco, que individualmente no superen el 10% para los riesgos excepcionales y el 5% para el riesgo de lluvia de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada y resto adversidades climáticas:

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, el valor de la producción final incrementada con el valor de las pérdidas indemnizables por los riesgos de pedrisco, lluvia y riesgos excepcionales debe ser inferior al porcentaje garantizado elegido en el anexo I.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del mismo tipo de plantación que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir las dos siguientes condiciones:

a) Deben existir daños en alguno de los siguientes elementos estructurales:

- Daños evidentes en el anclaje de los postes perimetrales.
- Doblamiento y/o abatimiento de alguno de los postes perimetrales.
- Rotura del trenzado de alambre utilizado en la unión entre postes, con abatimiento y/o doblamiento de los postes interiores.
- La rotura o destrucción total del entramado superior de alambre que sujeta el cerramiento de la instalación.
- Para los invernaderos macrotúnel se entenderá que se han producido los daños estructurales anteriormente descritos siempre y cuando se hayan producido doblamiento y/o abatimiento de alguno de los arcos (cabeceros, extremos o no cabeceros) que forman parte de la estructura.

Para el riesgo de incendio no se requerirá la existencia de daños estructurales.

b) Que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

Instalación	Cuantía (€/Instalación)
Invernaderos	1.500
Estructuras de protección antigranizo	600
Sistemas de conducción	300
Cabezal de Riego	1.000
Red de riego	300

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales y del riesgo de pedrisco, deducidos los daños a indemnizar de los riesgos de pedrisco, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Lluvia por parcela:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 5% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Lluvia por explotación:

Para que los siniestros producidos por este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al porcentaje sobre el valor de la producción real esperada de la explotación elegido en el anexo I.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 5% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada y resto adversidades climáticas:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, el valor de la producción final, incrementada con el valor de las pérdidas indemnizables producidas por los riesgos de pedrisco, lluvia y riesgos excepcionales debe ser inferior al porcentaje garantizado elegido en el anexo I.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada del mismo tipo de plantación de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el módulo 1.

MÓDULO P

1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos serán acumulables a los daños de pedrisco, los daños indemnizables de helada y lluvia.

Helada:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela, especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Lluvia:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela, especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 5% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducidos los daños a indemnizar de los riesgos no excepcionales, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada del mismo tipo de plantación de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el módulo 1.

26ª – FRANQUICIA Y GARANTIZADO

MÓDULO 1

1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco, lluvia y riesgos excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación la franquicia elegida en el anexo I.

Helada y resto adversidades climáticas:

En el caso de superar el mínimo indemnizable, se indemnizará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, la diferencia entre el garantizado elegido en el anexo I y el valor de la producción real final incrementada con el valor de las pérdidas indemnizables producidas por los riesgos de pedrisco, lluvia y riesgos excepcionales.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del mismo tipo de plantación que componen la explotación una franquicia absoluta del 20%.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2

1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales y del riesgo de pedrisco, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Lluvia por parcela:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia elegida en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Lluvia por explotación:

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación la franquicia elegida en el anexo I.

Helada y resto adversidades climáticas:

En el caso de superar el mínimo indemnizable, se indemnizará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, la diferencia entre el garantizado elegido en el anexo I y el valor de la producción real final incrementada con el valor de las pérdidas indemnizables producidas por los riesgos de pedrisco, lluvia y riesgos excepcionales.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas y para el mismo tipo de plantación una franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO P

1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco, Helada y Lluvia:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas y para cada riesgo la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas y para el mismo tipo de plantación una franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

27ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

B) DEDUCCIONES

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

Además, se aplicará la siguiente deducción por aprovechamiento industrial:

- La deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste de transporte en que se incurra.
- **Con independencia de lo anterior y para el caso concreto de las variedades incluidas en el Grupo III (tardías) y siempre que se produzca la depreciación del fruto a consecuencia de la "Mancha", se aplicará una deducción por aprovechamiento industrial equivalente al 25% del precio a efectos de seguro.**

28ª – CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN Y GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

A) Riesgos para los que el cálculo se hace de forma independiente para cada parcela

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada, la producción real final, la producción base y el daño.
2. Se determinará el valor de la producción base.
3. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
4. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

B) Riesgos para los que el cálculo se hace para el conjunto de la explotación

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, aplicando los siguientes criterios:

B.1) Módulos y riesgos con garantizado:

1. Se cuantificará para cada parcela el valor de la producción real final, real esperada, base y en su caso el valor de producción correspondiente a las pérdidas debidas a los riesgos de pedrisco, lluvia y riesgos excepcionales. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado el valor de la producción real esperada y el valor de la producción real final, se tomará como éstas el valor de la producción total asegurada.
2. Se calculará el valor de la producción real final de la explotación, como suma del valor de la producción real final de todas las parcelas.
3. Se calculará el valor de la producción base de la explotación, como suma del valor de la producción base de todas las parcelas.
4. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
5. Si el siniestro resultara indemnizable, el importe bruto de la indemnización se obtendrá como diferencia entre el valor de la producción garantizada y el valor de producción real final de la explotación, incrementado en su caso con el valor de las pérdidas indemnizables debidas a los restantes riesgos cubiertos.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

B.2) Resto de Módulos y riesgos:

1. A la producción real esperada y producción base, de cada parcela, se le aplicará el precio de aseguramiento, obteniéndose el valor de la producción real esperada y el valor de la producción base. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción real final, se tomará como éstas la producción total asegurada.
2. Se calculará en cada parcela el valor de la producción perdida, resultante de aplicar el daño total obtenido por los riesgos cubiertos en cada parcela al valor de producción real esperada.
3. El valor de producción perdida en el total de explotación se obtendrá sumando los valores de producción perdida en cada una de las parcelas.
4. El daño total de la explotación se obtendrá como cociente entre el valor de la producción perdida de la explotación y el valor de la producción real esperada de la explotación.
5. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
6. Si los siniestros resultaran indemnizables, se aplicará al daño global de la explotación la franquicia.

7. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por valor de la producción base.
8. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
9. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el anexo VII.
3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.
4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, la regla de equidad y la regla proporcional, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

MÓDULO 1: Todos los riesgos por explotación

Tipo Plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura					
			Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia	Garantizado	
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco Lluvia Riesgos Excepcionales	100%	Explotación (Comarca)	30%	Elegible	Absoluta 30%	--
					Tabla General (2)			
			Tabla Bonus (3)					
		Helada Resto Adversidades Climáticas	100%	Explotación (Comarca)	--	--	Elegible 70% 50%	
	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%	--	
Plantones	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%	--	
Todas	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(1)	--	--	

(1) El menor entre el 10% del capital asegurado y 600 € estructuras de protección antigranizo, 1500 € invernaderos y 300 € sistemas de conducción., 1.000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego.

(2) Tabla general: Franquicia absoluta aplicada según tipología de la explotación:

TIPO DE EXPLOTACIÓN	FRANQUICIA ABSOLUTA	
	Huesca y Zaragoza	Resto de Ámbito
1	20%	30%
2	15%	20%
3	10%	10%

(3) Tabla Bonus: Esta tabla la podrán elegir únicamente los asegurados que tengan derecho a bonificación de los grupos B2, B3, B4, B5, B6 y B7 (según lo establecido en la condición especial 14ª)

TIPO DE EXPLOTACIÓN	FRANQUICIA ABSOLUTA	
	Huesca y Zaragoza	Resto de Ámbito
1	15%	25%
2	10%	15%
3	10%	10%

MÓDULO 2: Riesgos por explotación y riesgos por parcela

Tipo Plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura						
			Capital asegurado	Cálculo indemnización		Mínimo indemnizable	Franquicia	Garantizado	
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco	100%	Parcela		10%	Daños: 10%	--	
		Riesgos Excepcionales	100%	Parcela		20%	Absoluta: 20%	--	
		Lluvia	100%	<u>Elegible</u>	Explotación (Comarca)	<u>Elegible</u>	30%	Absoluta: 30%	--
							Tabla General (2)		
					Tabla Bonus (3)				
	Parcela	<u>Elegible</u>	Tabla General (4)						
Tabla Bonus (5)									
Helada Resto Adversidades Climáticas	100%	Explotación (Comarca)		--	--	<u>Elegible</u> 70% 50%			
Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela		20%	Absoluta: 20%	--		
Plantones	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela		20%	Absoluta: 20%	--	
Todas	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela		(1)	--	--	

(1) El menor entre el 10% del capital asegurado y 600 € estructuras de protección antigranizo, 1.500 € invernaderos y 300 € sistemas de conducción, 1.000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego.

(2) Tabla general elegible lluvia por explotación: Mínimo indemnizable y franquicia absoluta aplicada según tipología de la explotación:

TIPO DE EXPLOTACIÓN	MÍNIMO INDEMNIZABLE Y FRANQUICIA ABSOLUTA	
	Huesca y Zaragoza	Resto de Ámbito
1	20%	30%
2	15%	20%
3	10%	10%

(3) Tabla Bonus elegible lluvia por explotación: Esta tabla la podrán elegir únicamente los asegurados que tengan derecho a bonificación de los grupos B2, B3, B4, B5, B6 y B7 (según lo establecido en la condición especial 14ª)

TIPO DE EXPLOTACIÓN	MÍNIMO INDEMNIZABLE Y FRANQUICIA ABSOLUTA	
	Huesca y Zaragoza	Resto de Ámbito
1	15%	25%
2	10%	15%
3	10%	10%

(4) Tabla general elegible lluvia por parcela: Mínimo indemnizable y Franquicia aplicada según grupo de variedades:

GRUPO VARIEDADES	MÍNIMO INDEMNIZABLE Y FRANQUICIA ABSOLUTA
I Tempranas	30%
II Medias	25%
III Tardías	20%

(5) Tabla Bonus elegible lluvia por parcela: Esta tabla la podrán elegir únicamente los asegurados que tengan derecho a bonificación de los grupos B2, B3, B4, B5, B6 y B7 (según lo establecido en la condición especial 14ª)

GRUPO VARIEDADES	MÍNIMO INDEMNIZABLE Y FRANQUICIA ABSOLUTA
I Tempranas	20%
II Medias	15%
III Tardías	10%

MÓDULO P: Todos los riesgos por parcela

Tipo Plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura			
			Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Daños: 10%
		Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
		Lluvia	100%	Parcela	(2)	(2)
	<u>Elegible:</u> Helada	80%	Parcela	(3)	(3)	
	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Plantones	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Todas	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(1)	--

(1) El menor entre el 10% del capital asegurado y 600 € estructuras de protección antigranizo, 1.500 € invernaderos, 300 € sistemas de conducción., 1.000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego.

(2) Mínimo indemnizable y Franquicia para el riesgo de **lluvia**:

PROVINCIA	GRUPO VARIEDADES	MÍNIMO INDEMNIZABLE	FRANQUICIA
Cáceres	I	30%	Daños: 30%
Cáceres	II	30%	Daños: 30%
Cáceres	III	15%	Daños: 15%
Alicante	Todas	20%	Absoluta: 20%
La Rioja y Navarra	Todas	30%	Absoluta: 30%
Resto ámbito	Todas	10%	Absoluta: 10%

(3) Mínimo indemnizable y Franquicia para el riesgo de **helada**:

PROVINCIA	MÍNIMO INDEMNIZABLE	FRANQUICIA
Cáceres	10%	Daños: 10%
Resto ámbito	30%	Absoluta: 30%

ANEXO II – TIPOS DE EXPLOTACIÓN

CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACIÓN	TIPO DE EXPLOTACIÓN
% VP Total variedades tardías / VP Total explotación	
<40%	1
>=40% y <70%	2
>= 70%	3

VP Total variedades tardías: Es el total del valor de producción asegurada de variedades tardías del seguro principal más el seguro complementario expresado en euros.

VP Total explotación: Es el total del valor de producción asegurada del seguro principal más el seguro complementario expresado en euros.

Si no se fijara el tipo de explotación correcta o variara ésta al hacer el Seguro Complementario, Agroseguro procederá a corregirla automáticamente.

En los valores de producción especificados anteriormente, no se computarán las plantaciones jóvenes (plantones).

ANEXO III – PERIODOS DE GARANTÍAS

		PERÍODO DE GARANTÍAS		
GARANTÍA	RIESGOS	INICIO	FINAL (2)	
Producción	Pedrisco	Estado fenológico “D”	15–Agosto: 228, Hudson, Lapins, Pico colorado, Pico Limón Negro, Pico Negro, y Ambrunés.	
	Helada	Estado fenológico “D”		
	Lluvia	Estado fenológico “J”		
	Riesgos Excepcionales	Fauna Silvestre		Estado fenológico “D”
		Incendio		
		Inundación-lluvia torrencial		
	Viento Huracanado	Estado Fenológico “J”	31-Julio: Resto de variedades	
	Resto Adversidades Climáticas (1)	Estado fenológico “B”		
Plantación	Todos los de la garantía a la producción	Toma de efecto	12 meses	
Instalaciones	Todos los de la garantía a la producción	Toma de efecto	12 meses	

- (1) Entre dichas adversidades, se incluirán asimismo los daños ocasionados por los riesgos de pedrisco, helada, lluvia y riesgos excepcionales ocurridos entre el estado fenológico “B” y los inicios de garantías establecidos para estos riesgos.
- (2) Para las variedades Summer Charm y Skeena, en la comunidad autónoma de La Rioja el final de garantías se establece a 15 de Agosto.

Para las variedades Lapins, Lamper y Sweet Heart en la provincia de Burgos el final de garantías se establece a 31 de Agosto.

ANEXO IV – CLASIFICACIÓN VARIEDADES DE CEREZA

IV.1. - CÁCERES

GRUPO I. TEMPRANAS

Variedades a efectos de contratación	Variedades incluidas
Tempranas	Hervás, Lucinio, Navuca, Temprana, Temprana Negra
Navalinda	Navalinda
California 1A	California temprana, Chelan, Early Bigy, Early Lory, Primulat, 4-70 o Marvin
California 1B	Burlat, Moreau, Precoce Bernard
Resto de variedades tempranas (recolección anterior al 1 de junio)	Resto de variedades tempranas (recolección anterior al 1 de junio)

GRUPO II. MEDIA ESTACIÓN

Variedades a efectos de contratación	Variedades incluidas
California 2	Ambrunés Rabo, Aragón (Ramón Oliva), Garrafal Hedelfinger, Jarandilla o Cuallarga, Pedro Merino, Starking, Stella, Sylvia (17.31), 4-75
California 3A	Big Lory, Brooks (72.33), Celeste, Garnet.
California 3B	Ambrunesa especial o acanalada, Castañera o Revenchón, Early Van Compact, Guadalupe, Marmotte, Ruby, Sonata, Van, 4-84, 13 N -659, 13 S -313.
California 5	Canada Giant, Larian, New Star, Prime Giant, Sandra Rose, Samba (13 S 36 18), Sumburst, Summit.
Resto de variedades de Media Estación (recolección entre el 1 de junio y el 15 de junio)	Resto de variedades de Media Estación (recolección entre el 1 de junio y el 15 de junio).

GRUPO III. TARDÍAS

Variedades a efectos de contratación	Variedades incluidas
California 4	Bing, Duroni 1, Duroni 3, Duroni Negro, Hudson, Lapins, Sam, Skeena, Sommerset, Summer Charm o Staccato, Summerland, Santina, Sweet Heart (228), Symphony, WW 44.
Mollar	Lamper, Mollar, Monzón-Plaza o Ramillete, Pico Limón Colorado, Rainier.
Ambrunés	Ambrunés
Pico Negro	Pico Negro
Pico Limón Negro	Pico Limón Negro
Pico Colorado	Pico Colorado o Picota
Resto de variedades Tardías (recolección posterior al 15 de junio)	Resto de variedades Tardías (recolección posterior al 15 de junio)

IV.2. - RESTO DE ÁMBITO

GRUPO I: TEMPRANA	GRUPO II: MEDIA ESTACIÓN	GRUPO III: TARDÍA
4,74	4,84	228
4,75	13n-659	64-76
4-70 o marvin	13S 3 13	Aguilar
Andrómeda	Ambrunés especial o acanalada	Ambrunés
Aragón	Ambrunés rabo	Ambrunesa
Burlat	Big lory	Corazón de pichón
California temprana	Bing	Duroni
Canada giant	Brooks (72,33)	Garrafal
Cashmere	Castañera o revenchón	Garrafal hedelfinger
Chelan	Celeste	Garrafal lampe
Coralise	Ferrovía	Garrafal lerida
Corazón serrano	Garnet	Garrafal monzon
Compact Stella	Guadalupe	Garrafal napoleón
Cristalina	Imperial	Garrafal tigre
Cristobalina	Isabella	Hudson
Early Bigy	Larian	Jarandilla o cuallarga
Early lory o Earlise	Marmotte	Lamper
Early Summit	Mollar	Lapins
Early van compact	New star	Monzón - plaza o ramillete
Frisco	N 50	Napoleón
Lucinio	N 57	Pico colorado o picota
Moreau	Pedro merino	Pico limón negro
Navalinda	Pico limón colorado	Pico negro
Precoce bernard	Planera	Skeena
Prime giant	Primulat	Sommerset
Ramón oliva	Rainier	Sonata
Rita	Ripolla	Summer charm o staccato
Rocket	Ruby	Sweet heart
Samba (13 S 36 18)	Sylvia (17.31)	Tardía de vignola
Sandor	Starking	Variedades industria.
Santina	Starking hardy giant	Resto variedades tardías
Satin	Sumburst	(Recolección posterior al 15 de junio)
Stella	Sumelle	
Sweet early	Sumesi	
Temprana	Summit	
Temprana negra	Symphony	
Tieton	Van	
Tilagua	Vignola	
Tulare	Resto variedades media estación	
Resto variedades tempranas (Recolección anterior al 1 de junio)	(Recolección entre 1 y 15 de junio)	

ANEXO V – RENDIMIENTOS MÁXIMOS ASEGURABLES

V.1. - PLANTACIONES EN SECANO Y EN REGADÍO (PARCELAS CON MENOS DE 300 ÁRBOLES POR HECTÁREA)

V.1.1. – CÁCERES (Kg/árbol)

<i>Grupo</i>	Edad de la plantación				
	0 a 4	5 y 6	7 a 15	Más de 15	
I. Tempranas	No Asegurable	9	19	19	
II. Media estación	No Asegurable	11	23	23	
III. Tardías	Picotas (*)	No Asegurable	No Asegurable	30	50
	Resto	No Asegurable	11	23	25

(*) PICOTAS: Ambrunés, Pico limón negro, Pico negro, Pico colorado.

V.1.2.- ALICANTE (Kg/árbol)

<i>Grupo</i>	Edad de la plantación			
	0 a 4	5 a 8	9 a 15	Más de 15
I. Tempranas	No Asegurable	7	13	10
II. Media estación	No Asegurable	9	16	12
III. Tardías	No Asegurable	9	16	12

V.1.3.- RESTO DE ÁMBITO (Kg/árbol)

<i>Grupo</i>	Edad de la plantación				
	0 a 3	4	5 y 6	7 a 15	Más de 15
I. Tempranas	No Asegurable	4	10	13	11
II. Media estación					
III. Tardías					

V.2. - PLANTACIONES EN REGADÍO (PARCELAS CON 300 o MÁS ÁRBOLES POR HECTÁREA)

V.2.1. – TODO EL ÁMBITO (Kg/ha)

<i>Grupo</i>	Edad de la plantación				
	0 a 3	4	5 y 6	7 a 15	Más de 15
I. Tempranas	No Asegurable	3.000	6.000	8.500	7.500
II. Media estación					
III. Tardías					

V.3. REVISIÓN DE RENDIMIENTOS MÁXIMOS ASEGURABLES

V.3.1. REVISIÓN DE OFICIO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Si durante la vigencia de la declaración de seguro se detectase que el rendimiento asignado a la explotación no se ajusta a la realidad productiva de la misma, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente realizará el análisis y control del rendimiento asignado que, en caso de que se compruebe la citada falta de adecuación, podrá dar lugar a la modificación del rendimiento asignado.

Cuando el conocimiento de la citada falta de adecuación tuviera su origen en una visita de comprobación en campo, la comunicación al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del desacuerdo con el rendimiento asignado, deberá efectuarse 15 días antes de la finalización de las garantías de los riesgos cubiertos sobre la producción asegurada.

La resolución de las revisiones iniciadas de oficio por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, se dictará antes de que transcurran tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación del expediente. Dicha resolución se comunicará al asegurado y a Agroseguro.

V.3.2. ASIGNACIÓN INDIVIDUALIZADA DE RENDIMIENTOS

Podrán solicitar una asignación individualizada de rendimientos máximos, los asegurados cuyo rendimiento medio obtenido en las campañas anteriores supere en un 20% los rendimientos máximos establecidos anteriormente.

El rendimiento medio obtenido en las campañas anteriores se calculará a partir de:

- Los resultados de aseguramiento de todos los seguros de cereza.
- Las producciones de cereza entregadas en las cinco últimas campañas por cada uno de los asegurados en las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas o Cooperativas.

Los agricultores que se encuentren en esta circunstancia deberán solicitarlo hasta la finalización del período de suscripción. Para ello deberán:

1. Formalizar la declaración de seguro incluyendo todos los bienes asegurables, sin superar los límites máximos de rendimientos establecidos.
2. Cursar la solicitud a Agroseguro, en su domicilio social, c/ Gobelos, 23 – 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, en la que deberán consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono.

Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que sean recibidas antes de la finalización del período de suscripción y que vayan acompañadas de, al menos, la siguiente documentación:

- Copia de la declaración de seguro formalizada por el titular de la explotación.
- Certificado de liquidación emitido para cada una de las últimas cinco campañas por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) o por la Cooperativa, donde se recojan las cantidades de cereza entregadas por el titular del seguro en dichas campañas para cada uno de los grupos de cereza reflejados en el anexo IV, diferenciando además, en la provincia de Cáceres, el grupo de picotas. En caso de no comercializarse a través de ninguna de las anteriores, deberán aportarse aquella documentación que demuestre fehacientemente la existencia y comercialización de las producciones de cereza obtenidas en las cinco últimas campañas.
- Documento que acredite la superficie de cada variedad de cereza de la explotación en cada una de las últimas cinco campañas.
- En caso de no disponer de dicho documento, podrá sustituirse por una declaración jurada efectuada por el titular de la explotación, donde se haga constar la información solicitada.

V.3.3 RESOLUCIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN INDIVIDUALIZADA DE RENDIMIENTOS

Agroseguro, en los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, comunicará a ENESA el procedimiento seguido para elaborar la propuesta de asignación individualizada de rendimientos, acompañada de la documentación aportada por el solicitante y de la información histórica de aseguramiento y siniestralidad.

ENESA analizará la propuesta de Agroseguro y realizará la asignación de rendimiento máximo asegurable, que será comunicado al asegurado y a Agroseguro, a más tardar 30 días después de la fecha final del periodo de suscripción, procediéndose de la forma siguiente:

1. Si la solicitud es atendida favorablemente, Agroseguro procederá a la actualización de la declaración de seguro con los nuevos rendimientos y a la regularización del correspondiente recibo de prima.
2. Si la solicitud es rechazada, tendrá validez la declaración de seguro formalizada inicialmente, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en Agroseguro en el plazo de 10 días a contar desde la comunicación de la asignación efectuada por ENESA.

ANEXO VI – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

VI.1. GENERALES

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los postes de hormigón, deberán ser pretensados, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aún habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

VI.2. ESPECÍFICOS

Estructuras de protección antigranizo

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

- Altura de cumbrera máxima 6 m.
- La retícula de la malla deberá tener 7 mm. de luz máximo.
- Dependiendo del material de los postes, deberá disponer al menos uno cada 50 m², si son metálicos o de madera y uno cada 40 m² si son de hormigón.
- El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 120 cm, no obstante si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores y emplear si fuera necesario hormigón en masa a profundidad adecuada para fijar postes y cabillas.

En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 Kg. de tracción.

- Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

Invernaderos

Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructura, son:

I. Macrotúnel

Serán asegurables únicamente los macrotúneles de hasta 10 años de edad.

- Arcos:
 - Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 3,5 m; un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.
 - La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.
 - Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.
 - Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.
- Anclaje de los arcos extremos:
 - Vientos anclados a muertos de hormigón o cualquier otro sistema de anclaje que de estabilidad al conjunto.

II. Otro tipo de invernaderos

Serán asegurables únicamente los invernaderos de estructura de madera y mixtos de hasta 20 años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta 30 años de edad.

- Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.
- Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.
- Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.
- La separación entre postes interiores y perimetrales, puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.
- Cumbre: Altura de cumbre máxima 7 m.
- El cerramiento debe ser total.
- El material de cubierta y laterales, puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

Sistemas de conducción

I. Tipo espalderas

Serán asegurables únicamente las instalaciones de hasta 25 años de edad.

- Los postes intermedios estarán clavados a una profundidad variable, según la estructura del terreno.
- Los postes situados en los extremos estarán anclados por tensores o vientos, desde el extremo de los mismos, sujetos a cabillas de metal corrugado clavados en el terreno.

Cabezal de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO VII – TABLAS VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

A) VALORACIÓN DE DAÑOS EN LA PRODUCCIÓN

A.1. Incremento de daños en calidad producidos por el riesgo de pedrisco

Cuando los daños en calidad sean mayores del 10% sobre la producción existente, en aquellos casos en que la relación porcentaje de frutos con daños de pedrisco y porcentaje de daños en calidad sobre la producción existente (por aplicación de la norma específica de peritación), sea superior a 2,5 el daño se incrementará por la siguiente fórmula:

$$\text{Incremento}(\%) = \left(\frac{\% \text{ frutos afectados}}{\% \text{ daños según tabla N.E.P.}} - 2,5 \right) \times 10$$

$$\text{Daño a aplicar} = \left(\text{Daño N.E.P.} \times \frac{\text{Incremento}(\%)}{100} \right) + \text{Daños N.E.P.}$$

A.2. Incremento de daños en calidad para el riesgo de lluvia

En aquellos casos en que se produzcan siniestros de lluvia en calidad, que superen el 65% de la producción real esperada por aplicación de la Norma Específica de Peritación, se fijará el daño a aplicar en el 85%.

La fruta en esa situación, se considerará a todos los efectos como no recolectable, finalizando las garantías del seguro en el momento de realizar la inspección.

A.3. Tasación zonal para el riesgo de lluvia

Para el riesgo de lluvia, en los módulos 1 y 2, en las comarcas de la provincia de Cáceres: Plasencia, Jaraíz de La Vera y Hervás, la valoración de daños podrá ser llevada a cabo a través de tasaciones zonales por Grupo de Variedades en zonas previamente definidas.

La aplicación de esta tasación zonal, siempre por acuerdo entre partes según indica la Norma General de Peritación, será aplicable en aquellas cooperativas o agrupaciones de cooperativas que así los solicitasen a Agroseguro antes de finalizar el periodo de contratación, para todos sus asociados asegurados, siempre y cuando el nivel de aseguramiento de estas cooperativas sea al menos del 85%.

B) VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN LA PLANTACIÓN:

La valoración de los daños de la garantía a la plantación se realizará aplicando los siguientes criterios:

B.1. PLANTACIÓN EN PRODUCCIÓN

B.1.1) Muerte del árbol:

Se determinará el porcentaje de árboles muertos y se calculará el daño según la siguiente tabla:

% Árboles muertos	Daño (%)
< 20	% árboles muertos
20% a 50	% árboles muertos x 1,50
> 50	Si se arranca la plantación: 100% Si no se arranca la plantación: % árboles muertos x 1,50 ; con el máximo del 100%

Esta tabla será de aplicación, cuando los árboles muertos se encuentren distribuidos en toda la parcela. En caso contrario se tomará como daño, el porcentaje de árboles muertos.

B.1.2) Pérdida de cosecha del año siguiente, en los casos que no se ha producido la muerte del árbol, por existir daños en la madera estructural y productiva de los árboles:

B.1.2.1) Tras la ocurrencia del siniestro, se verificará que se ha producido los siguientes efectos:

Riesgo de pedrisco:

- Defoliación superior al 70%.
- La relación entre la longitud en cm de las heridas visibles en los ramos de producción respecto a la longitud en cm de los mismos sea superior a 0,50.

Si no se producen los dos efectos anteriores, el siniestro se considerará sin daño.

Riesgos distintos al pedrisco:

Se constatará que hay daños en el árbol que puedan repercutir en una merma de cosecha del año siguiente.

B.1.2.2) Una vez constatado que se han producido los efectos especificados anteriormente, se calculará el daño aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará la pérdida como diferencia entre la producción real esperada de la campaña asegurada y la producción real final de la campaña siguiente incrementada con las pérdidas producidas. Para plantaciones que están entrando en producción de edad inferior a 5 años y para las plantaciones que han superado el período de plena producción, se tendrá en cuenta la tendencia de la producción.

La determinación de esta pérdida se diferirá al momento de la evolución del cultivo que permita la cuantificación de los daños.

2. El daño se determinará como cociente entre la pérdida calculada en el apartado anterior y la producción real esperada de la campaña asegurada.

B.2. PLANTONES

Sintomatología en el plantón	Daño (%)
Daños que obliguen a realizar podas severas para efectuar nueva formación del árbol	50
Muerte del plantón que obligue a replantar	100

C) VALORACIÓN DE DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

C.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación.

C.2. DESESCOMBRO

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombros de las instalaciones aseguradas.

C.3. MATERIAL DEL CERRAMIENTO

La valoración de los daños, se determinará a valor real.

El cálculo de la depreciación mensual se hará con arreglo al tiempo transcurrido desde su fecha de instalación hasta el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / VU$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E = Edad del material, en meses, tras la instalación.

VU = Vida útil, en meses, establecida por el fabricante.

C.4. RESTO DE ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no:

C.4.1) Si procede a la reconstrucción de la instalación siniestrada: la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores):

- Límite del 100% para:

- Estructuras antigranizo hasta 4 años de edad.
- Motores y bombas hasta 5 años de edad.
- Sistemas de conducción tipo espaldera hasta 8 años de edad.
- Invernaderos de estructura de madera y mixta hasta 6 años de edad.
- Invernaderos de estructura metálica o de hormigón, cabezal de riego y red de riego hasta 10 años de edad.

- A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60%.

Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%

C.4.2) Si no se reconstruye la instalación: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / L.$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E = Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L = Límite de edad asegurable (años).

CE: 317/2017